

# ESTATUTOS AFACOM

## CAPÍTULO I

### DE LA DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y PERSONERÍA JURÍDICA

**ARTÍCULO 1.** Por el presente Estatuto Orgánico se establece y constituye la Asociación Colombiana de Facultades y Programas Universitarios de Comunicación – que en este texto se denominará **AFACOM** – que cumpla con las exigencias legales y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 2. AFACOM** está constituida por Instituciones de Educación Superior que otorgan títulos profesionales y de posgrado en comunicación en cualquiera de sus modalidades.

Parágrafo. Las instituciones de Educación Superior que constituyen la Asociación deben ofrecer programas académicos que se fundamenten en el conocimiento de teorías, lenguajes, medios y procesos de comunicación e información, en el contexto de las humanidades y las ciencias sociales, así como orientarse a la formación profesional o de posgrado.

**ARTÍCULO 3. AFACOM** tiene carácter permanente y personería jurídica. El presidente del Consejo Directivo es su representante legal.

**ARTÍCULO 4. AFACOM** es una Asociación sin ánimo de lucro, y sus recursos deben destinarse al cumplimiento de sus objetivos estatutarios.

## CAPÍTULO II DEL DOMICILIO

**ARTÍCULO 5. AFACOM** tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y establecerá regionales.

Parágrafo. La estructura y funcionamiento de las regionales serán reglamentados por el Consejo Directivo de la Asociación, conforme al marco estatutario y legal.

## CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 6.** Son objetivos de **AFACOM**:

- a. Promover la excelencia académica de los programas de formación que ofrecen sus afiliados, respetando la autonomía de cada Institución asociada.
- b. Promover y estimular la investigación y difusión de conocimientos en su ámbito disciplinar.

c. Velar por la dignidad del ejercicio profesional y por el cumplimiento de su responsabilidad social, con espíritu democrático.

d. Gestionar con organismos nacionales e internacionales la cooperación en actividades tendientes a cumplir con los fines de **AFACOM**.

e. Actuar como vocera de sus socios ante el gobierno nacional y cooperar con él a través de sus organismos competentes, en actividades tendientes a mejorar la formación profesional.

f. Promover la formación y actualización del personal docente, para las Facultades y programas de Comunicación.

g. Propiciar espacios de encuentro para la creación de redes de cooperación y desarrollo de proyectos conjuntos entre los asociados.

## **CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.** Los miembros de la Asociación pueden ser de número y honorarios.

### **DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO**

**ARTÍCULO 8.** Son miembros de número aquellas instituciones que, cumpliendo las condiciones establecidas en el Artículo 2, se encuentren registrados como fundadores y aquellas que hayan sido aceptadas por la Asamblea de **AFACOM**, previa postulación del Consejo Directivo.

Parágrafo 1. Son miembros de número activos, aquellos que sean aceptados como afiliados por la Asamblea General, y que se encuentren a paz y salvo con todas las obligaciones con la Asociación.

Parágrafo 2. Una institución de Educación Superior podrá asociarse de manera individual o por sedes o seccionales, siempre y cuando cada una de las ellas cumpla lo establecido en el Artículo 2.

### **DE LOS MIEMBROS HONORARIOS**

**ARTÍCULO 9.** Podrán ser miembros Honorarios de AFACOM las personas o instituciones que, por los servicios prestados a la Asociación, sean aceptados como tales por la Asamblea General, mediante votación favorable de las dos terceras partes de los miembros habilitados para votar.

### **DE LA REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 10.** La representación de los miembros de número será ejercida por los decanos, directores o jefes de programa de comunicación, designados por el rector, o por aquel en quien ellos deleguen.

## **CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 11.** Son deberes de los miembros de **AFACOM**:

- a. Identificarse con los objetivos de **AFACOM** y velar por el cumplimiento de sus Estatutos.
- b. Participar activamente en las reuniones, programas y proyectos de la Asociación y prestar su colaboración cuando las directivas la soliciten.
- c. Acatar las decisiones tanto de la Asamblea como del Consejo Directivo y velar por su cumplimiento.
- d. Trabajar por el progreso de la Asociación.
- e. Pagar oportunamente las cuotas de afiliación, de sostenimiento y extraordinarias que fije la Asamblea.

## **CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 12.** Son órganos directivos de **AFACOM** la Asamblea y el Consejo Directivo. La Asamblea General ejerce la máxima autoridad de **AFACOM**. Al Consejo Directivo, elegido por la Asamblea, le corresponde la ejecución de las políticas y plan de desarrollo señaladas por ella.

### **DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 13.** La Asamblea General estará conformada por:

- a. Los representantes o delegados de los miembros de número.
- b. Los miembros honorarios de la Asociación.
- c. Las personas naturales o jurídicas, cuya presencia en calidad de invitados especiales, a juicio del Consejo Directivo, sea conveniente para los intereses de la Asociación.

Parágrafo 1. Los miembros de número activos tienen derecho a voz y voto.

Parágrafo 2. Los miembros de número no activos podrán participar en la Asamblea General por medio de su representante o delegado, con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo 3. Los miembros honorarios e invitados especiales tienen derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo 4. Los miembros y delegados que requieran delegar su voto por inasistencia a la Asamblea General deben hacerlo por escrito en comunicación al Presidente antes del inicio de la Asamblea.

Parágrafo 5. Los miembros y delegados que deban retirarse de la Asamblea General y requieran delegar su voto, deben anunciarlo públicamente, indicando el nombre de su delegado. Esta decisión quedará consignada en el acta.

Parágrafo 6. Los miembros de número activos tendrán derecho a su voto, y al voto delegado de un máximo de dos miembros activos.

**ARTÍCULO 14.** La Asamblea estará dirigida por el Presidente de la Asociación y será su Secretario el mismo del Consejo Directivo de la Asociación.

**ARTÍCULO 15.** La Asamblea, previa convocatoria escrita hecha por el Presidente de la Asociación con una anterioridad mínima de quince días hábiles, se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea cuando la situación lo amerite, por propia iniciativa, por solicitud del revisor fiscal, del Consejo Directivo, o por solicitud de la mitad más uno de los representantes de los miembros de número. En este último caso, el Presidente la convocará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

**ARTÍCULO 16.** En las reuniones de la Asamblea General los miembros de número activos tendrán derecho a su voto, y al voto representativo de un máximo de tres miembros activos, con la presentación del poder correspondiente.

## **DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 17.** Constituye quórum deliberativo en las sesiones de la Asamblea General un número de miembros igual a la mitad más uno de los representantes o delegados de los miembros de número activos.

Parágrafo 1. El quórum decisorio estará constituido por la mitad más uno de los representantes o delegados de los miembros de número activos en la Asamblea.

Parágrafo 2. Para la aprobación de reformas estatutarias se requerirá de los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros de número activos.

**ARTÍCULO 18.** El Secretario de la Asamblea redactará el acta correspondiente a cada sesión, que podrá ser aprobada en la siguiente sesión, o al final de ésta mediante una comisión especial de tres miembros activos designada para el efecto. Para su validez, el acta aprobada deberá llevar las firmas del presidente y el secretario de la Asamblea, y de la comisión, si fuera el caso.

## **DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 19.** Son funciones de la Asamblea de **AFACOM**:

- a. Señalar las políticas de la Asociación.
- b. Aprobar el plan de desarrollo de **AFACOM** propuesto por el Consejo Directivo.
- c. Estudiar y decidir sobre las modificaciones a los Estatutos propuestas por los miembros de la Asociación y presentadas por el Consejo Directivo.
- d. Elegir para períodos de dos años a los miembros del Consejo Directivo, al revisor fiscal y a su suplente. Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser reelegidos máximo por otro período consecutivo.

- e. Aprobar los informes y estados financieros de **AFACOM**.
- f. Decidir sobre la afiliación, desafiliación o suspensión de los miembros de número y honorarios.
- g. Fijar las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias, que deban pagar los miembros de número.
- h. Decidir sobre la creación y disolución de dependencias o regionales.
- i. Revocar el mandato de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo, en cualquier momento de su período, cuando considere que no ha cumplido con su deber o ha presentado deficiente gestión. En este caso, la Asamblea, mediante postulación de los miembros activos y la votación de sus dos terceras partes, deberá elegir a su sucesor, respetando la composición determinada por el artículo 20 para el resto del período estatutario.
- j. Analizar los informes anuales presentados por el Presidente de la Asociación y dictar las normas generales que se deben seguir para la continuidad de los programas en curso, o para la ejecución de nuevos programas.

## **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 20.** El Consejo Directivo estará compuesto por nueve miembros de número elegidos por la Asamblea, así: un presidente, un vicepresidente, un secretario y seis vocales (1 por cada regional).

Parágrafo. Para ser elegido en el Consejo, el asociado deberá estar a paz y salvo con **AFACOM**.

**ARTÍCULO 21.** La elección del Consejo Directivo se hará por votaciones nominales, sucesivas y secretas, por mayoría simple y en el siguiente orden:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Vocal Regional Centro.
5. Vocal Regional Antioquia.
6. Vocal Regional Eje Cafetero.
7. Vocal Regional Caribe.
8. Vocal Regional Suroccidente.
9. Vocal Regional Oriente.

Los aspirantes a cada cargo pueden autopostularse o ser postulados por cualquier miembro. En este último caso el postulado deberá manifestar públicamente su aceptación o rechazo. Las postulaciones deberán ser sustentadas ante la Asamblea. La Secretaría de la Asamblea verificará ante ésta la lista de aspirantes, antes de proceder a votar por cada cargo. En caso de empate se harán nuevas votaciones hasta que se logre la mayoría requerida.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo estará conformado al menos por un miembro de cada regional. En la eventualidad que alguna región decline a ser parte del Consejo, las demás regiones que no tengan más de dos integrantes en dicha instancia podrán aspirar a ocupar dicho cupo.

Parágrafo 2. Cada institución podrá tener hasta un máximo de un representante en el Consejo Directivo.

**ARTICULO 22.** El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria como mínimo cada cuatro meses de manera presencial o virtual, y extraordinariamente cada vez que éste lo determine o lo solicite el presidente, el revisor fiscal o dos miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo. Del desarrollo de cada reunión se levantará un acta, la cual será aprobada en la reunión siguiente y suscrita por el presidente y el secretario.

Parágrafo 2. El Consejo Directivo deberá reglamentar los procedimientos bajo los cuales se llevarán a cabo sus reuniones.

## **DEL QUÓRUM**

**ARTÍCULO 23.** Habrá quórum deliberativo en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En cualquier caso se debe contar con la presencia de presidente y el secretario.

Parágrafo 1. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes, salvo aquellas que se refieran a la recomendación de suspensión o desafiliación, caso en el cual serán necesarios las dos terceras partes de quórum deliberativo.

Parágrafo 2. Para el Consejo Directivo, los integrantes del mismo podrán ejercer su voto de manera no presencial, a través de las tecnologías de información.

## **DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 24.** Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de **AFACOM**, así como las decisiones de la Asamblea y las propias resoluciones.
- b. Diseñar y proponer a la Asamblea el plan de desarrollo de **AFACOM** y, una vez aprobado, hacerle el seguimiento correspondiente.
- c. Diseñar, ejecutar y evaluar, para su período de gobierno, un plan operativo que responda al plan de desarrollo aprobado.
- d. Proponer a la Asamblea la afiliación de nuevos miembros.
- e. Recomendar a la Asamblea la suspensión o desafiliación de miembros de la Asociación, o el retiro de sus representantes, mediante comunicación escrita motivada. El Consejo deberá oír a las directivas del miembro o representante cuestionado antes de presentar la

recomendación, que requerirá de al menos cinco votos de los siete integrantes del Consejo. Estos votos serán secretos.

f. Recomendar a la Asamblea la suspensión o desafiliación de miembros de la Asociación, o el retiro de sus representantes, mediante comunicación escrita motivada. El Consejo deberá oír a las directivas del miembro o representante cuestionado antes de presentar la recomendación, que requerirá de la aprobación de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo. Estos votos serán secretos.

g. Designar a los representantes de la Asociación ante otras entidades.

h. Establecer las condiciones de contratación de servicios necesarios para el funcionamiento de la Asociación.

i. Solicitar informes al revisor fiscal.

j. Recomendar a la Asamblea la creación y reglamentación de los organismos y cargos necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.

k. Reglamentar, asesorar y coordinar las regionales.

l. Aprobar los convenios y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación, cuya cuantía exceda los 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

m. Recomendar el monto de las cuotas de afiliación, de sostenimiento y extraordinarias, con base en las políticas señaladas por la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 25.** El presidente del Consejo Directivo es el presidente de AFACOM y actúa como su representante legal.

Parágrafo. Si quien ejerce la Presidencia pierde la representación de su Universidad o Institución de Educación Superior, será reemplazado por el Vicepresidente. El nuevo representante de la Universidad o Institución que ejercía la presidencia ocupará una Vocalía en el Consejo Directivo.

El Consejo procederá a designar de entre sus integrantes al nuevo vicepresidente y a hacer los ajustes necesarios.

Igualmente, si el vicepresidente o el secretario cesan en la función directiva en su respectiva institución, su cargo en el Consejo será ocupado por otro de los integrantes de este organismo, elegido por el mismo Consejo. La institución de la cual era representante el consejero saliente, asumirá un cargo dentro del Consejo, en calidad de Vocal.

### **DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 26.** Son funciones del presidente de **AFACOM**:

- a. Ejercer la Representación Legal y la Dirección de **AFACOM**.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- c. Proponer al Consejo Directivo la creación de organismos y la contratación de servicios requeridos para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- d. Rendir informe anual de su gestión ante la Asamblea.
- e. Presentar a la Asamblea General y el Consejo Directivo informes semestrales, generales o particulares, de las actividades desarrolladas, la situación de la Asociación y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Asociación.
- f. Asignar y controlar el ejercicio de las funciones del personal asesor y/o administrativo que llegare a prestar servicios a la Asociación.
- g. Suscribir los convenios y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación, hasta por una cuantía de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h. Las demás que le asignen la Asamblea o el Consejo Directivo.

## **DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 27.** Son funciones del vicepresidente:

- a. Remplazar al presidente en sus ausencias, con las mismas funciones y atribuciones.
- b. Las demás que le asignen la Asamblea o el Consejo Directivo.

## **DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 28.** Son funciones del secretario de **AFACOM**:

- a. Elaborar y presentar a las instancias correspondientes las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- b. Encargarse de la correspondencia de la Asociación y llevar la memoria de las decisiones y actividades de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- c. Enviar oportunamente a todos los miembros de la Asociación los documentos pertinentes conforme a lo señalado en estos estatutos.
- d. Comunicar a los interesados las decisiones adoptadas por los organismos de Dirección de la Asociación.
- e. Las demás que le asignen la Asamblea o el Consejo Directivo.

## **DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 29.** **AFACOM** tendrá un revisor fiscal y su suplente, elegidos por la Asamblea para un período de cuatro años, quienes podrán ser reelegidos.

Las funciones del revisor fiscal serán las propias del cargo, fijadas por la ley y compatibles con la índole de **AFACOM**.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS REGIONALES**

**ARTÍCULO 30.** La Asamblea General aprobará la creación y/o disolución de regionales, de acuerdo con las necesidades de desarrollo de la Asociación.

Parágrafo. La conformación de las regionales obedecerá a la división geopolítica del país o a razones de diverso orden que sean contempladas por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 31.** Las regionales de **AFACOM** son:

- Centro: compuesta por los asociados con domicilio en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Huila.
- Oriente: compuesta por los asociados con domicilio en los departamentos de Santander y Norte de Santander.
- Antioquia: compuesta por los asociados con domicilio en los departamentos de Antioquia y Chocó.
- Eje cafetero: compuesta por los asociados con domicilio en los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima.
- Caribe: compuesta por los asociados con domicilio en los departamentos de Córdoba, Atlántico, Sucre, Bolívar, Magdalena, Guajira y Cesar.
- Suroccidente: compuesta los asociados con domicilio en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

Parágrafo. Los demás departamentos no enunciados aquí podrán ser parte de las regionales existentes, tomando en cuenta su proximidad geográfica.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA DESAFILIACIÓN Y SUSPENSIÓN PROVISIONAL**

**ARTÍCULO 32.** La desafiliación o la suspensión temporal de un miembro de número pueden producirse por los siguientes motivos:

- a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, y que a juicio de la Asamblea, obstaculicen el logro de los objetivos de la Asociación.
- b. Los comportamientos que afecten negativamente a la Asociación, a juicio de la Asamblea.

La Asamblea podrá decidir el retiro del representante de una Institución ante la Asociación cuando se presenten faltas imputables exclusivamente al representante como persona natural.

**ARTÍCULO 33.** La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Consejo Directivo la responsabilidad de su manejo.

Parágrafo 1. La Asociación, como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas a ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, excedentes, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objetivo.

Parágrafo 2. Las donaciones, herencias o legados condicionados o modales, podrán ser aceptados por la Asociación siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones naturales.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 34.** La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General. La resolución deberá ser comunicada a la entidad correspondiente de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea para los fines legales pertinentes.

La Asociación se puede disolver por alguna de las siguientes causales:

- a. Mediante voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de número que la integran, emitido en Asamblea General.
- b. Por fusión o incorporación a otra Asociación.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
- d. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarios a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del mutualismo.
- e. Por haberse iniciado contra la Asociación concurso de acreedores.

**ARTÍCULO 35.** Decretada la disolución de la Asociación, el Consejo Directivo nombrará un liquidador, quien cumplirá sus funciones de acuerdo con lo prescrito por la ley.

Parágrafo. Los remanentes de la Asociación, si los hubiere, pasarán en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro o a la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, previa escogencia de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA VIGENCIA ESTATUTARIA**

**ARTÍCULO 36.** Estos Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria realizada en Medellín, el día 4 de octubre de 2015 y rigen a partir de esta fecha.